

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­N­I­C­I­P­A­L DE VIGÍA DEL FUERTE  
ANTIOQUIA

Vigía del Fuerte, Antioquia, nueve (09)  
de mayo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | VERBAL SUMARIO                 |
| DEMANDANTE: | COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN  |
| DEMANDADO:  | IPS MI CASA Y SUMINISTRO S.A.S |
| RADICADO:   | 05873 40 89 001 2023 00019 00  |
| AUTO:       | 087 - 023                      |
| ASUNTO:     | Inadmite demanda               |

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de julio de 2022, SE INADMITE la presente DEMANDA VERBAL SUMARIA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, atendiendo que solicita la liquidación judicial del contrato de Prestación de Servicios Asistenciales, da a entender que lo querido es una terminación de contrato o un incumplimiento.
2. De conformidad al artículo 74 del Código general del Proceso, se deberá adecuar el poder, como quiera que éste resulta insuficiente, atendiendo lo expuesto ut supra y las pretensiones deprecadas. De la anterior manera que determine en dicho mandato, cual o cuales son las acciones a incoar y en virtud de ello ajuste las pretensiones.
3. Deberá aportar la notificación previa a la entidad demandada respecto de la presentación de la demanda, en los términos establecidos en la Ley 2213 de 2022.
4. Deberá presentar un nuevo escrito de demandada, corrigiendo las falencias aquí anotadas de conformidad a lo establecido en el acuerdo No. CSJANTA20-99.

En merito a lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PROMISCO MU­N­I­C­I­P­A­L DE VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE  
ANTIOQUIA

RESUELVE

**PRIMERO:** **INADMITIR** la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, para que, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, subsane los defectos indicados en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** **NO RECONOCER** personería a JORGE LUIS JAIMES ROMERO, abogado inscrito con T.P. No. 335.160 del C.S.J, hasta tanto no se adecue el poder de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** **RECHAZAR** la demanda en caso de no allegar los requisitos exigidos por el Despacho, conforme al inciso 5° del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

**PABLO YOVANNY CARDONA URIBE**  
**JUEZ**



Firmado Por:

Pablo Yovanny Cardona Uribe

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vigía Del Fuerte - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0bfd2c342dbfa09690035d1af15329ecf50e664fb48d77b33748e49a02fdb884

Documento generado en 09/05/2023 09:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[jprmaplvigiafuerte@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmaplvigiafuerte@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cra 3 No 18 - Vigía del Fuerte, Antioquia. Tel: (604) 867 81 68

Auto 087 del 09/05/2023 - Página 2 de 2